



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

REG. : 78303 - 17.12.2012
R-521 - 19.12.2012

RESOLUCION N° 003

Reclamo N° 193, de 19.10.2011, de Aduana de Valparaíso.

DIN N° 5090123049-5, de 15.07.2009

Cargo N° 500221, de 04.03.2011

Resolución de Primera Instancia N° 249, de 22.11.2012

Fecha de notificación: 27.11.2012

Valparaíso, 15 ENE. 2014

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 1264/18055, de 17.12.2012, de la señora secretaria Reclamos Aduana de Valparaíso y Resolución de Primera Instancia N°249, de 22.11.2012.

El reclamo del recurrente de fs. 1 y siguientes

Que, el cargo objeto del reclamo fue formulado fuera del plazo legal.

Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa.

Resolución:

- 1.- Revóquese la sentencia consultada.
- 2.- Déjese sin efecto el cargo N° 500221, de 04.03.2011

Anótese, comuníquese y notifíquese

Secretario

AAL/JLVP/MCD
R-521-12
21.12.2012



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



Servicio Nacional de Aduanas
 Dirección Regional Aduana Valparaíso
 Departamento Técnicas Aduaneras
 Unidad de Controversias

RECLAMO N° 193/2011

FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 249

VALPARAÍSO, 22 NOV. 2012

VISTOS: El Formulario de Reclamación N° 193 de 19.10.2011 del Gerente General y representante legal de ENAP REFINERIAS S.A., señor Carlos A. Cabeza Faundez RUT. N° 5.761.918-K, en que interpone reclamo conforme artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del Acuerdo de Complementación Chile - Ecuador a mercancía amparada por D.I. N° 5090123049-5, de 15.07.2009 de esta Dirección Regional. Cargo N° 500.221 de 04.03.2011

Se designa abogado patrocinante al señor Fernando Hurtado Morales y confiere poder al mismo abogado y al abogado señor German Lührs A. Fjs. 3.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N° 5090123049-5, de fecha 15.07.2009, se solicitó a despacho 30.957.202 KN de Heavy Residual Base Stock-residual pesado a granel con un valor CIF de US\$ 12.031.373,84 clasificado en la posición arancelaria 27.10.1959, bajo régimen de importación ALADI.

2.- QUE el recurrente señala que el Cargo fue notificado con fecha 04.08.2011 mediante Oficio N° 1596.- Con posterioridad por Oficio N° 1825/2011 se dejó sin efecto la notificación antes indicada.

Conforme lo expresado este Cargo fue emitido y notificado habiendo transcurrido el plazo de un año que para formular cargo contempla el inciso tercero del artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo anterior fue motivo de sentencia en enero de este año en juicio "Xerox con Servicio Nacional de Aduanas".

La errónea conceptualización consiste en sostener que lo expresado es así si es que media una resolución y, si no hay resolución el cargo puede ser formulado en el plazo de tres años de acuerdo al artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas.

Se deja constancia que en esta etapa no se refieren a la clasificación de la mercancía la cual a su juicio es errónea, y lo que será motivo de explicaciones en otra instancia.

3.- QUE se formuló el Cargo N° 500.221 de fecha 04.03.2011 por cuanto el despachador declara producto HEAVY RESIDUAL BASE STOCK-RESIDUAL PESADO Pda. 2710.1959 acogido al ACE N° 32 Chile-Ecuador, en circunstancias que de acuerdo a Factura y según análisis practicado por Aduana, se trata de Fuel Oil N° 6 cuya clasificación procede por la pda. 2710.1951, y está excluido de dicha preferencia arancelaria. Procede régimen general.

4.- QUE a fojas 53 rola Oficio N° 17618, de fecha 09.11.2010 del Subdirector de Fiscalización (S) de la D.N.A., quien dispone la revisión de la DIN N° 5090123049 de fecha 15.07.2009 y si fuere necesario, requerir de los análisis practicados en la descarga y entrega del producto.

5.- QUE el fiscalizador informante a fojas 54 y 55 por Oficio Ordinario N° 1991/02.11.2011 señala :

- En el proceso de revisión del origen de esta mercancía se detectó que la mercancía HEAVY RESIDUAL BASE STOCK-RESIDUAL PESADO se declara por la pda. 2710.1959 acogida al ACE N° 32, Chile.-Ecuador, en circunstancia que de acuerdo a la Factura y análisis practicado por la Aduana conforme Oficio N° 17618 de 09.11.2010 se trata de Fuel N° 6, que se encuentra clasificado en la pda.2710.1951 y está excluida de dicha preferencia arancelaria.



- Con relación a lo aseverado por el reclamante ha transcurrido un plazo mayor a un año que señala el artículo 92 de Ordenanza de Aduanas, cabe indicar que esta norma establece que "El Servicio podrá formular estos cargos dentro del plazo de un año contado desde la fecha de legalización. Igual plazo tendrá el interesado para solicitar la devolución del exceso de derechos de aduana, si los pagados resultan ser mayores que los que corresponden.-Añade el artículo 92 "No obstante lo señalado en el caso que se constatare la existencia de dolo o uso de documentación maliciosamente falsa en las declaraciones presentadas al Servicio el plazo de un año se ampliará a tres. Las resoluciones que se dicten y los cargos que se formulen en conformidad a este artículo serán reclamables según lo dispuesto en el artículo 117. Tratándose de cargos no será preciso para interponer la reclamación el pago previo de los derechos, impuestos tasas o gravámenes".

- En este caso no existe ninguna resolución del Director Nacional de Aduanas que la anule o la modifique, condición imprescindible para la aplicación de los dispuesto en el artículo 92, por lo que procede la aplicación del artículo 94 de la Ordenanza de Aduanas en lo referente al mecanismo y plazo de emisión de cargos, lo cual se encuentra respaldado por el Informe N° 08, de 06.03.2002 de la Subdirección Jurídica de la Dirección Nacional de Aduanas.

- Todo lo anterior se encuentra sustentado por diferentes causas falladas por los TTA de Iquique, algunas de las cuales se mencionan a fojas 55 de este expediente.

- De conformidad a lo expresado no es procedente la rebaja arancelaria por origen de la mercancía por no estar contemplada en la lista de preferencias acordadas por las Partes, por lo cual debe mantenerse el cargo formulado.

6.- **QUE** a fojas 56 y 57 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 100 de fechas 30.01.2012 y 13.02.2012 respectivamente, se notificó causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

7.- **QUE** el abogado representante señor Germán Lührs A., a fojas 60, notifica al servicio de aduanas que conjuntamente con el abogado señor Fernando Hurtado Morales conduce poder en estos autos.

Señala además "No existió, por lo tanto, una controversia relativa a hechos que debieran ser probados en el procedimiento de que se trata, sino que tan solo respecto de que el transcurso del plazo -hecho público y notorio- impidió a la Dirección Regional de Aduana de Valparaíso formular el cargo respectivo, por lo que este debe ser dejado sin efecto".

8.- **QUE** a fojas 61 se decreta oficiar la Laboratorio Químico de la D.N.A., a fin de resolver controversia de la clasificación arancelaria del producto amparado por DIN N° 5090123049-5/2009.

9.- **QUE** por Oficio N° 047 de 06.07.2012 del Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., en su Informe N° 039, de fecha 06.07.2012, señala que este laboratorio Químico no posee información respecto al producto Fuel Oil con parámetros que hayan sido obtenidos bajo idénticos métodos utilizados por Intertek, incluso se consultó a la Universidad Santa María Instituto Nacional, Subdirección de Fiscalización quienes informaron no tener antecedentes sobre la materia.

El citado Laboratorio Químico de la D.N.A., sugiere solicitar dos certificados emitidos por la misma empresa Intertek Caleb Brett Ecuador uno para Fuel Oil N° 6 y el otro para el Heavy Residual Basestock, ambos bajo las mismas condiciones de ensayo.

10.- **QUE** a fojas 66, se decreta medida para mejor resolver oficiando al abogado señor German Luhrs A., a fin de enviar a este Tribunal los Certificados emitidos por la empresa Intertek Caleb Brett de Ecuador. Oficio 822/07.08.2012.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

11.- QUE a fojas 72, el abogado señor German Lührs A., solicita se complemente el Oficio Ord. N° 822/2012 adjuntando Informe N° 039/2012 del Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A.

12.- QUE mediante Resolución s/n de fecha 03.09.2012 se notifica nuevamente el Ord. N° 884/2012 remitiendo el Ordinario N° 822/2012. Fjs. 74.

13.- QUE el abogado señor German Lührs A., habiendo recepcionado en forma completa información que se indica en inciso anterior solicita una prórroga especial a fin de requerir del proveedor extranjero los datos solicitados.

14.- QUE al dorso de fojas 76, se concedió un plazo de diez días a contar del término probatorio ordinario.

15.- QUE transcurrido el plazo de prórroga concedido, este Tribunal teniendo presente los antecedentes presentados en este expediente, la información solicitada del ensayo químico de la mercancía cuestionada, lo informado por el Subdepto. Laboratorio Químico de la D.N.A., que señala la ausencia de literatura técnica al respecto y la no presentación de los análisis presentados y sugeridos por el Laboratorio Químico, se determina confirmar el cargo N° 500.221, de fecha 04.03.2011.

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente

RESOLUCION

1.- CONFIRMASE el Cargo N° 500.221, de fecha 04.03.2011 de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

IVA/AAC/FOC/MNE/ACP.
FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763